República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Valledupar, 29 de febrero de 2024.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ABEL DARIO LARA MEJÍA
Demandado(s)	JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA
Radicación	20001-31-05-004-2023-00210-00

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso rechazar la demanda presentada, por cuanto no fueron subsanados los defectos señalados mediante Auto del 05 febrero de 2024, de no ser porque evidencia el Despacho, que la parte demandante allegó un memorial donde solicita el retiro de la demanda.

Al respecto, se observa lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, donde este establece que: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios...*"

Da cuenta el Despacho que es procedente dicho retiro, toda vez que la demanda no ha sido admitida.

Así mismo, de conformidad al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que estipula *las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos,* no habrá necesidad de devolución al demandante y se procederá con las anotaciones pertinentes en Justicia Siglo XXI, para lo que corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

NUMERAL UNICO: Autorícese el retiro de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ddb429a12d5477cb75912c299b7340b694bd14223e6dd8313e99a230b4712f**

Documento generado en 29/02/2024 03:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica